CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 191-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 191-2024-TCE
AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2024.- Las 14h51.-

VISTOS: Incorpórese al expediente:

i) Oficio Nro. 082-2024-KGMA-WGOC, de 22 de octubre de 2024, dirigido a la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

ii) Correo electrónico remitido desde la dirección: secretariageneral@cne.gob.ec perteneciente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, recibido en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal el 24 de octubre de 2024 a las 21h45 con tres (3) archivos adjuntos, en extensión PDF.

iii) Oficio Nro. CNE-SG-2024-001316-Of, de 24 de octubre de 2024 en una (1) foja, que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 25 de octubre de 2024, a las 12h59.

iv) Oficio Nro. CNE-SG-2024-001319-Of, de 24 de octubre de 2024 constante en una (1) foja, que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 25 de octubre de 2024 a las 13h19.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2024, a las 09h43, se recibió en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en seis (6)

fojas, firmado por el abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera, conjuntamente con sus patrocinadores, doctor Alfonso López Jaramillo, doctor Carlos Vega Castellanos y abogado Aníbal Carrera Arboleda, al que adjuntó en calidad de anexos quince (15) fojas[1].

2. Mediante el referido escrito, el abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera, por sus propios derechos "***como proponente de la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito***", presentó un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contra la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-9-2024 dictada el 23 de septiembre de 2024 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

3. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 163-26-09-2024-SG de 26 de septiembre de 2024 y el informe de realización de sorteo de 26 de septiembre de 2024 a las 13h13, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **191-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal[2].

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 27 de septiembre de 2024, a las 16h10, en un (1) cuerpo contenido en veinticinco (25) fojas[3], conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

5. Mediante auto de sustanciación de 2 de octubre de 2024, a las 11h41, este juzgador dispuso al recurrente aclare y complete el recurso y que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente administrativo referente a la resolución impugnada[4].

6. El 4 de octubre de 2024, a las 09h51, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Néstor Marroquín y por sus abogados patrocinadores, a través del cual dio contestación a lo requerido por este juzgador en auto de 2 de octubre de 2024[5].

7. El 4 de octubre de 2024, a las 15h19, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-4859-OF de 3 de octubre de 2024, mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió el "*expediente íntegro en un total de*

[1] Fojas 1 a 22.
[2] Fojas 23-25.
[3] Fojas 26.
[4] Fojas 27-28
[5] Fojas 32-34 vta.

ciento sesenta y uno (161) fojas útiles"[6]. Se deja constancia que dentro del expediente remitido consta un CD-R marca maxell[7].

8. Mediante auto de sustanciación de 18 de octubre de 2024, a las 12h41, este juzgador dispuso, a la Secretaría General de este Tribunal remita copia certificada de varios documentos[8].

9. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0320-M de 19 de octubre de 2024, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal dio atención a lo requerido por ese juzgador[9].

10. Mediante auto de sustanciación de 22 de octubre de 2024, este juzgador dispuso que, través de la Relatoría del despacho, se corra traslado al Consejo Nacional Electoral con la documentación remitida por el secretario general de este Tribunal[10].

11. El 22 de octubre de 2024, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho remitió el oficio Nro. 082-2024-KGMA-WGOC a la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, en cumplimento de lo dispuesto por este juez en auto de 22 de octubre de 2024[11].

12. El 24 de octubre de 2024 a las 21h45, ingresó a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio No.CNE-SG-2024-001319-Of**" mismo que contiene tres (3) archivos adjuntos, en extensión PDF, conforme al siguiente detalle:

i. Con el título "**Informe 113 revocatoria Alcalde Quito-signed.pdf**" de 488 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Informe Jurídico Nro. 113-DNAJ-CNE-2024 de 24 de octubre de 2024 constante en dieciocho (18) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Elmo Javier Lopez Matuhura, director nacional de Asesoría Jurídica, subrogante del Consejo Nacional Electoral, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica del reporte electrónico respectivo.

ii. Con el título "**RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-24-10-2024-SS-signed.pdf**" de 360 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-24-10-2024-SS** de 24 de octubre de 2024

[6] Fojas 37-198.
[7] Fojas 102. El soporte magnético consta en el expediente a fojas 102.
[8] Fojas 200-201.
[9] Fojas 204-209.
[10] Fojas 211-212 vta.
[11] Foja 214.

constante en trece (13) fojas, firmada electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica del reporte electrónico respectivo.

iii. Con el título "**OFICIO No. CNE-SG-2024-001319-OF PLE-CNE-1-24-10-2024-SS-TCE-signed.pdf**" de 149 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al **Oficio No.CNE-SG-2024-001319-Of**, de 24 de octubre de 2024 constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica del reporte electrónico respectivo.

Los documentos fueron remitidos electrónicamente a los funcionarios del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 octubre de 2024 a las 08h28[12].

13. El 25 de octubre de 2024, a las 12h59, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-001316-Of, de 24 de octubre de 2024, que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntó en calidad de anexos treinta y un (31) fojas. Documentos recibidos en este despacho el 25 de octubre de 2024 a las 15h00[13].

14. El 25 de octubre de 2024 a las 13h19, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-001319-Of, de 24 de octubre de 2024 que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntó en calidad de anexos treinta y un (31) fojas. Documentos recibidos en este despacho el 25 de octubre de 2024 a las 15h10[14].

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

15. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente.

[12] Fojas 216-250.
[13] Fojas 251-284.
[14] Fojas 285-318.

16. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

17. En la presente causa, el compareciente presentó un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia contra la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-9-2024 dictada el 23 de septiembre de 2024 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y, al verificar que el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la causa, ese juzgador ordenó que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, aclare y complete su escrito; así como dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente relacionado con la resolución impugnada que resolvió:

> "**SUSPENDER** el cómputo del término en el procedimiento de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de manato, presentada por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **hasta que el Tribunal Contencioso Electoral emita la sentencia respectiva y se encuentre debidamente ejecutoriada dentro de la causa 153-2024-TCE;** debido a que existe un recurso pendiente de resolver, conforme certificación emitida con el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0600-O de 10 de septiembre de 2024". (El énfasis es propio).

18. En efecto, a través de la referida certificación conferida por el secretario general de este Tribunal[15], se constató que el ahora recurrente, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral "*en contra de la disposición emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de fecha 06 de agosto de 2024 (…) referente a su solicitud de formulario para recolección de firmas dentro del trámite para la revocatoria del mandato interpuesta en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde de Quito (…)"*. Luego del sorteo, la causa identificada con el número 153-2024-TCE, le correspondió su conocimiento y trámite "*al magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Organismo Electoral*".

19. El mencionado juez electoral, el 2 de octubre de 2024, emitió auto de archivo dentro de la causa Nro. 153-2024-TCE, por tal razón, este juzgador dispuso al secretario general de este Tribunal remita copia certificada del auto de archivo; de la razón de ejecutoria del mismo; y, certifique si la razón de ejecutoria de dicho auto de archivo fue notificada al Consejo Nacional Electoral.

[15] Foja 144.

20. Con esta documentación se corrió traslado al Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el término de dos (2) días, se pronuncie al respecto; o, en su defecto, emita la resolución que el caso amerita.

21. El Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2024, con base en la documentación remitida por este juzgador, emitió la **RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-1-24-10-2024-SS** de 24 de octubre de 2024, la misma que tiene relación con la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

22. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé en el Capítulo Séptimo, Sección I, las formas de terminación del procedimiento contencioso electoral, siendo éstas por sentencia ejecutoriada; desistimiento del recurrente; abandono de la causa; fallecimiento del legitimado pasivo o activo, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado cuerpo reglamentario.

23. El numeral 4 de la norma reglamentaria invocada, establece:

> "**Art. 177.-** Los procesos contencioso electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:
>
> **(...) 4.** Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos e intereses; o se encuentre pendiente de resolución por haber sido impugnada o apelada".

24. Para el presente caso, por las consideraciones expuestas *ut supra* y dado que la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-9-2024 dictada el 23 de septiembre de 2024 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral ha sido modificada con la expedición de la resolución Nro. PLE-CNE-1-24-10-2024-SS de 24 de octubre de 2024 por lo tanto dejó de surtir efectos jurídicos, con base en el principio de economía procesal, este juzgador, **resuelve:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, toda vez que se ha configurado la causal de terminación del procedimiento contencioso electoral determinada en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al recurrente, abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera y abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: nestor.marroquin.c@gmail.com / lopezalfon@yahoo.com / gvega08@gmail.com / anibal_carrera@hotmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec .

TERCERO.- Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de octubre de 2024.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO DM, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2024.10.29 14:46:35 -05'00'

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL